

No pueden pedirse recíprocamente confesión, los demandados que representan el mismo derecho.

Recurso de nulidad interpuesto por don José S. Cabrera en la causa que sigue con doña Elisa M. viuda de Onetto, sobre cantidad de soles.—De Lima.

Excmo. Señor:

Recaudando su acción con el contrato de mutuo hipotecario cuyo testimonio corre a fojas 1, celebrado con don Julián Ramírez, la acreedora doña Elisa Mórtola viuda de Onetto demanda en vía ejecutiva el pago de su crédito.

Por estar contraída la obligación durante la sociedad conyugal del deudor con doña Manuela Madueño y haber ésta fallecido, la ejecución se sigue, no sólo contra el viudo, sino contra los herederos de aquélla don José S. Cabrera y don Abraham Calderón en representación de su esposa doña Carmela Almeida.

A fojas 169 los dos últimos solicitaron que el primero absolviera posiciones.

El artículo 363 del Código de Procedimientos Civiles prescribe que se las puede pedir al colitigante.

En el presente caso, aunque se hallan en desacuerdo Ramírez, Cabrera y Calderón, no dejan de ser una misma parte, teniendo los tres calidad de coejecutados: la declaración del uno no modifica,

por lo tanto, en el punto controvertido, conforme al artículo 378, la condición de los demás.

El colitigante de los ejecutados es únicamente el ejecutante.

Luego, no procede la confesión solicitada.

Así lo ha resuelto el Superior, revocando el auto de 1.^a instancia, que defirió a la solicitud.

No hay nulidad en el revocatorio recurrido.

Lima, a 30 de setiembre de 1913.

SEOANE.

Lima, 19 de diciembre de 1913.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal: declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas 17 del cuaderno corriente, su fecha 1.^o de julio del corriente año, que revocando el apelado de fojas 8, su fecha 9 de enero último, declara fundada la oposición deducida a fojas primera por parte de doña Elisa Mórtola viuda de Onetto, y en consecuencia sin efecto el auto de 3 de diciembre anterior, en cuanto ordena la absolución de posiciones de don Julián Ramírez; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

Elmore — Ribeyro — Villa-García — Leguía y Martínez — Washburn.

Se publicó conforme a ley.

J. Gallagher y Canaval.